



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01 -2019-SERNANP-DDE

Lima, 04 ENE. 2019

VISTO:

La solicitud presentada el 11 de enero del 2016 por el señor Bartolomé Dett Arista, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina San Lucas de Pomacochas, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Informe N° 993-2018-SERNANP-DDE de fecha 21 de diciembre de 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 01-2019-SERNANP-OAJ de fecha 02 de enero de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por la Ley N° 26834, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, para acceder al procedimiento para el reconocimiento de un predio como Área de Conservación Privada, se debe verificar técnica y legalmente el cumplimiento de los requisitos planteados en el artículo 9° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, publicada el 31 de octubre de 2013;

Que, con fecha 11 de enero de 2016, el señor Bartolomé Dett Arista en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina San Lucas de Pomacochas, presentó una solicitud para el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada (ACP) denominada San Lorenzo, constituida sobre un área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02013017 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chachapoyas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, ubicado en el Departamento de Amazonas, Provincia de Bongará y Distrito de Florida, a perpetuidad de acuerdo a lo solicitado;



Que, mediante los Informes N° 456-2016-SERNANP-DDE y N° 180-2016-SERNANP-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica concluyen que la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada San Lorenzo cuenta con observaciones que deberán subsanarse, por lo cual mediante Carta N° 215-2016-SERNANP-DDE se trasladan dicho informes y se le otorga diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones identificadas;

Que, mediante Carta de fecha 26 de julio de 2016, la Comunidad Campesina de San Lucas de Pomacochas solicita ampliación de plazo a fin de cumplir con el levantamiento de las observaciones y remite parte de la información necesaria para el levantamiento de observaciones, y finalmente a través de las Cartas de fecha 15 de agosto de 2016 y 02 de setiembre de 2016, remite la información restante;

Que, mediante los Informes N° 953-2016-SERNANP-DDE y N° 307-2016-SERNANP-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyen que el expediente mantiene observaciones que deberá ser levantadas por la Comunidad Campesina San Lucas de Pomacochas, siendo puesto de conocimiento dichos informes a través de la Carta 379-2016-SERNANP-DDE de fecha 15 de noviembre de 2016;

Que, mediante Carta presentada el 01 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comunidad Campesina San Lucas de Pomacochas solicita ampliación de plazo por 30 días, por lo cual mediante Informes N° 244-2016-SERNANP-2017 y N° 067-2017-SERNANP-OAJ, SERNANP otorgó la ampliación del plazo, siendo comunicado a la Comunidad Campesina de San Lucas de Pomacochas a través de la Carta N° 077-2017-SERNANP-DDE de fecha 10 de abril de 2017;

Que, mediante las Cartas N° 01-2017 y N° 02-2017 de fechas 28 de abril de 2017, la nueva Junta Directiva de la Comunidad Campesina San Lucas de Pomacochas, presidida por el señor Helmer Chicana Daza, expresa su aceptación y compromiso de continuar con el trámite de reconocimiento del ACP San Lorenzo, y se compromete a cumplir con el levantamiento de las observaciones en el más breve plazo;

Que, durante el mes de setiembre se realizaron reuniones entre el SERNANP y la ONG ECOAN, ONG que apoya en la elaboración de la propuesta de ACP, con la finalidad de brindar asistencia técnica respecto el levantamiento de observaciones de la propuesta de ACP;

Que, mediante las Cartas de fecha 21 de marzo, 15 de octubre y 09 de noviembre de 2018, la Comunidad Campesina de San Lucas de Pomacochas cumplió con remitir información complementaria para el levantamiento de las observaciones realizadas al expediente de la propuesta de ACP San Lorenzo;

Que, mediante los Informes N° 993-2018-SERNANP-DDE y N° 01-2019-SERNANP-OAJ del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría





Jurídica del SERNANP, concluyen que la propuesta de ACP San Lorenzo cumple con la totalidad de requisitos para el reconocimiento de Áreas de Conservación Privada;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En aplicación del artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y los artículos 9° y 10° de la Resolución N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el inicio del procedimiento para el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada San Lorenzo, constituida sobre un área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02013017 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chachapoyas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, ubicado en el Distrito Florida, Provincia de Bongará del Departamento de Amazonas.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Helmer Chicana Daza, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina San Lucas de Pomacochas para que en un plazo de treinta (30) días remitan al SERNANP la ficha técnica preliminar con la propuesta de objetivo general de reconocimiento, así como de su compromiso de conservación, los indicadores y la zonificación, de acuerdo con el formato del Anexo III de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,


Marcos Luis Pastor Rozas
Director de Desarrollo Estratégico

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

